



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 4 de diciembre de 2008
No. 109

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 226.- POR EL QUE SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE MEXICO A LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS A LA LVII LEGISLATURA PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2009 AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012, Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 226

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 35, 38, 39, 44, 61 fracción XII y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Sexto Transitorio del Decreto número 163 por el que se adicionaron y reformaron diversos artículos del ordenamiento constitucional invocado, así como, 25 del Código Electoral del Estado de México, se convoca a los ciudadanos del Estado de México a las Elecciones Ordinarias de Diputados a la "LVII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2009 al 4 de septiembre de 2012, y de miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 18 de agosto del año 2009 al 31 de diciembre del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 25 primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, las elecciones a que se convoca, se realizarán el domingo 5 de julio del año 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- El registro de coaliciones, plataformas electorales y candidaturas se llevará a cabo en los plazos y ante las instancias establecidos en el Código Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno" y en los diarios de mayor circulación en la entidad.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Miguel Ángel Ordóñez Rayón.- Secretarios.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Francisco Javier Cadena Corona.- Dip. Luis Alfonso Arana Castro.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de diciembre de 2008.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, 3 de diciembre de 2008

DIP. MIGUEL ÁNGEL ORDÓÑEZ RAYÓN
PRESIDENTE DE LA H. "LVI" LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

En ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para atender lo dispuesto en los artículos 35, 38, 39, 44, 61 fracción XII y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Sexto Transitorio del Decreto número 163, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos del ordenamiento constitucional invocado, así como 25 del Código Electoral del Estado de México, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable "LVI" Legislatura, iniciativa de decreto por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México, a la elección ordinaria de Diputados Locales a la "LVII" Legislatura y miembros de los Ayuntamientos de los municipios de la Entidad, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los Estados donde impera la democracia es presupuesto esencial la existencia de reglas claramente fijadas en normas jurídicas para organizar y fortalecer las instituciones democráticas, facilitar el ejercicio de los derechos político-democráticos y renovar, en plazos determinados, los cargos de elección popular.

Los mexicanos y los mexiquenses hemos buscado, permanentemente, perfeccionar el marco jurídico electoral, para mejorar nuestras instituciones democráticas y crear reglas que respondan a las demandas del desarrollo de la pluralidad democrática, y garanticen el ejercicio pleno del sufragio universal, libre, secreto y directo, en competencias electorales justas y equitativas.

La "LVI" Legislatura del Estado de México, recientemente, concurrió a integrar la voluntad del Constituyente Permanente y aprobó importantes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.

Asimismo, conjuntamente con los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, mediante decreto número 163, reformó y adicionó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, como resultado de ello, por decreto número 196, adecuó diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, dando continuidad, al largo y amplio camino del perfeccionamiento de las normas e instituciones democráticas.

Destacan, entre estas normas, aquellas relacionadas con procesos electorales que dan cauce a la decisión de la ciudadanía y a sus expresiones, y permitan la integración y la renovación de órganos representativos del Estado y de los Municipios.

Sobre el particular, los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinan que la elección de los miembros de las Legislaturas Locales y de los Ayuntamientos se realizará mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de julio del año que corresponda.

Los artículos 38 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señalan, respectivamente, que los diputados integrantes de la Legislatura serán electos en su totalidad cada tres años y los miembros de los ayuntamientos durarán tres años en sus funciones; precisándose que de acuerdo con el artículo sexto transitorio del referido decreto 163 de reforma y adición constitucional, los ayuntamientos que resulten electos el primer domingo de julio del año 2009, iniciarán su ejercicio constitucional el 18 de agosto de ese mismo año y lo concluirán el 31 de diciembre del 2012.

Para favorecer el desarrollo de los comicios electorales, el artículo 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina como facultad y obligación de la Legislatura, convocar a elecciones ordinarias, debiendo publicar la convocatoria por lo menos 80 días antes de la elección de diputados y miembros de ayuntamientos.

Por su parte, el artículo 25 del Código Electoral del Estado de México, reformado por la "LVI" Legislatura, dispone que las elecciones ordinarias de diputados a la Legislatura deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda y que, a cada elección, precederá una convocatoria que deberá ser aprobada durante el primer período ordinario de sesiones de la Legislatura del año previo al de la elección y se publicará dentro de los primeros siete días del mes de diciembre del mismo año, en el Periódico Oficial del Estado "Gaceta del Gobierno" y se difundirá en los diarios de mayor circulación."

Como se aprecia nos encontramos ante la inminencia del cumplimiento de un mandato constitucional y legal, en virtud del cual, el 5 de julio del año 2009, los ciudadanos mexiquenses elegirán diputados locales y miembros de ayuntamientos, y de acuerdo con la cronología política electoral la "LVI" Legislatura concluirá su ejercicio constitucional el 4 de septiembre del citado año y el 5 del propio mes y año, principiará sus funciones la "LVII" Legislatura y los 125 Ayuntamientos concluirán su gestión el día 17 de agosto de 2009 e iniciarán sus tareas el 18 de agosto del referido año.

En consecuencia, con el propósito de cumplir lo mandatado y hacer el llamamiento formal, en los términos y tiempos adecuados, los integrantes de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales elaboramos la presente iniciativa de decreto mediante la cual se convoca a los

ciudadanos del Estado de México a las Elecciones Ordinarias de Diputados a la "LVII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2009 al 4 de septiembre de 2012, y de miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 18 de agosto del año 2009 al 31 de diciembre del año 2012.

De conformidad con el artículo 25, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, las elecciones a que se convoca, se realizarán el domingo 5 de julio del año 2009.

Precisándose que, los registros de coaliciones, plataformas electorales y candidaturas se llevarán a cabo en los plazos y ante las instancias establecidas en el Código Electoral del Estado de México.

La convocatoria que la Legislatura debe hacer, en ejercicio de sus atribuciones, a la ciudadanía, favorece el ejercicio de un derecho esencial para la vida democrática de los mexiquenses, forma parte de los actos preparatorios de la elección y contribuye a la renovación de la Representación Popular y de los Ayuntamientos, con apego a la legalidad y en un marco de igualdad, libertad, certeza y justicia.

Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Considerando que se trata del estricto acatamiento de preceptos constitucionales y legales, que requiere oportunidad en su verificación y que es indispensable para el proceso electoral que viviremos los mexiquenses en el año 2009, nos permitimos proponer, de conformidad con lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa para proceder de inmediato a su estudio y resolución.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra más alta consideración.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS ELECTORALES

PRESIDENTA

**DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
(RUBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. TERESO MARTÍNEZ ALDANA
(RUBRICA).**

DIP. JUANA BONILLA JAIME

**DIP. FRANCISCO GÁRATE CHAPA
(RUBRICA).**

**DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA
RAMÍREZ
(RUBRICA).**

**DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).**

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ

**DIP. DOMITILLO POSADAS HERNÁNDEZ
(RUBRICA).**

**DIP. SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ
(RUBRICA).**